



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR\_GJN\_MEG\_064.24

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2024

**Asunto:** Se da a conocer el **Oficio No. 516.2024.2887** relacionado con **Certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55**.

Por medio del presente se da a conocer el contenido del **Oficio No. 516.2024.2887 de fecha 09 de septiembre de 2024**, emitido por la **Lic. Lorena Urrea García, Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**, mediante el cual da a conocer los supuestos para la emisión de **Certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55**, que para tales efectos se menciona lo siguiente:

- De acuerdo a su antecedente, se menciona que el 24 de agosto de 2020 la DGFCCE emitió el **Oficio No. 414.2020.1956**, que a través del cual se emitió el “*AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES A BRASIL AL AMPARO DEL QUINTO PROTOCOLO AL APÉNDICE II DEL AAP. CE NO. 55 PARA LAS NORMAS DE ORIGEN “ARTÍCULO 5° PARRAFO I, INCISO C) Y D)*”.
- Por consiguiente, en fecha del **24 de julio de 2024** la DGFCCE publicó el **Oficio No. 516.2024.2386**, en donde dejó sin efectos el **oficio No. 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020**, y comunicó a los usuarios de instrumentos de comercio exterior el criterio aplicable para solicitar el Registro de Productos Elegibles para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, Comprendidas en el literal d), del artículo 1° del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, bajo las normas de origen contenidas en el Artículo 5°, párrafo 1, incisos c) y d) del Anexo II de dicho acuerdo.
- Por lo anterior, si bien el oficio **No. 516.2024.2386, de fecha 24 de julio de 2024**, se emitió al considerar necesario establecer un criterio uniforme para la emisión de certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; consideraron necesario realizar diversas presiones a efecto de dar claridad a los usuarios de instrumentos de comercio exterior respecto de los criterios de calificación



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR\_GJN\_MEG\_064.24

de origen a utilizar para las autopartes comprendidas en el literal d), del Artículo 1°, del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

- De acuerdo a lo expuesto previamente, **se deja sin efectos el oficio 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024.**
- Por lo tanto, derivado de la revisión al texto del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, así como de sus Protocolos Adicionales, **se concluyó que no se identifica algún impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre y cuando sean totalmente producidas en territorio mexicano y sean (i) destinadas a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, o (ii) exportadas a Brasil e incorporadas a un vehículo producido en Brasil para ser exportado a México**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° inciso d) del Apéndice II bajo las normas de origen establecidas en el Artículo 5°, párrafo 1, incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y se cumpla con lo previsto en el artículo 4° del Quinto Protocolo Adicional.
- En ese sentido, se emitirán certificados de origen para autopartes producidas en México que se destinen a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil que sea exportado a México, o producidas en territorio mexicano y destinados a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, **siempre que el valor del índice de contenido regional de cada autoparte y del vehículo sea de al menos el 40%** conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
- Bajo esa tesitura, para la emisión de certificados de origen al amparo del citado artículo 5, párrafo 1, incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, en relación con el artículo 4° del Quinto Protocolo Adicional, **se deberá solicitar el Registro de Productos Elegibles a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para lo cual se deberá seleccionar el criterio aplicable y manifestar que las autopartes son producidas en territorio nacional y serán destinadas a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil, con un índice de contenido regional de al menos 40% para su posterior exportación a México, o destinadas a la producción de un vehículo automotor en México con**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 064**

CIR\_GJN\_MEG\_064.24

**dicho índice de contenido regional, para ser exportado a Brasil, conforme lo establece el párrafo anterior.**

- **Por lo anteriormente expuesto, los certificados de origen solicitados serán expedidos por la DGFCCE en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus Protocolos Adicionales, previa obtención del Registro de Productos Elegibles y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual manera, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

### **Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
**Unidad de Desarrollo Productivo**  
**Dirección General de Facilitación**  
**Comercial y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.2887**

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2024.

**Asunto:** Certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

**Usuarios de instrumentos de comercio exterior:**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, X, XXVIII y XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de abril de 2021, y primero fracción II, numeral II.2., subinciso II.2.2. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, se emite el presente con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 29 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur (Acuerdo de Complementación Económica No. 55).
2. El 19 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación





**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
**Unidad de Desarrollo Productivo**  
**Dirección General de Facilitación**  
**Comercial y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.2887**

Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (Quinto Protocolo Adicional).

3. El 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior emitió el oficio No. 414.2020.1956, a través del cual se emitió el "AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES A BRASIL AL AMPARO DEL QUINTO PROTOCOLO AL APÉNDICE II del AAP. CE No. 55 PARA LAS NORMAS DE ORIGEN 'ARTÍCULO 5º. PÁRRAFO I, INCISO C) Y D)'".
4. Por oficio No. 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, dejó sin efectos el oficio No. 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020 y comunicó a los usuarios de instrumentos de comercio exterior el criterio aplicable para solicitar el Registro de Productos Elegibles para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, bajo las normas de origen contenidas en el Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d) del Anexo II de dicho acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

Que conforme al artículo 32, fracciones VII inciso a) y XI, de Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo certificados de origen.

Que si bien el oficio número 516.2024.2386, de fecha 24 de julio de 2024, se emitió al considerar necesario establecer un criterio uniforme para la emisión de certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; es pertinente realizar diversas precisiones a efecto de dar claridad a los usuarios de instrumentos de comercio exterior respecto de los criterios de calificación de origen a utilizar para las





Subsecretaría de Industria y Comercio  
Unidad de Desarrollo Productivo  
Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior

**Oficio No. 516.2024.2887**

autopartes comprendidas en el literal d), del Artículo 1º. del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

## COMUNICA

**PRIMERO.** - Se deja sin efectos el oficio 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024.

**SEGUNDO.**- Derivado de la revisión al texto del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, así como de sus Protocolos Adicionales, se concluyó que no se identifica algún impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre y cuando sean totalmente producidas en territorio mexicano y sean (i) destinadas a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, o (ii) exportadas a Brasil e incorporadas a un vehículo producido en Brasil para ser exportado a México, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º inciso d) del Apéndice II bajo las normas de origen establecidas en el Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y se cumpla con lo previsto en artículo 4º del Quinto Protocolo Adicional.

En este sentido, se emitirán certificados de origen para autopartes producidas en México que se destinen a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil que sea exportado a México, o producidas en territorio mexicano y destinadas a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, siempre que el valor del índice de contenido regional de cada autoparte y del vehículo sea de al menos el 40%, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En esa tesitura, para la emisión de certificados de origen al amparo del citado artículo 5, párrafo 1 incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, en relación con artículo 4º del Quinto Protocolo Adicional, se deberá solicitar el Registro de Productos Elegibles a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para lo cual se deberá seleccionar el criterio aplicable y manifestar que las





**Subsecretaría de Industria y Comercio  
Unidad de Desarrollo Productivo  
Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 516.2024.2887**

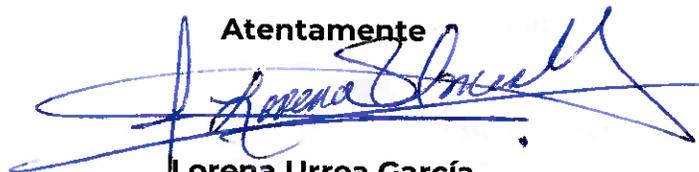
autopartes son producidas en territorio nacional y serán destinadas a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil, con un índice de contenido regional de al menos el 40%, para su posterior exportación a México, o destinadas a la producción de un vehículo automotor en México con dicho índice de contenido regional, para ser exportado a Brasil, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

**TERCERO.** - Los certificados de origen solicitados serán expedidos por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus Protocolos Adicionales, previa obtención del Registro de Productos Elegibles y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**CUARTO.** - El presente comunicado será publicado en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

**QUINTO.** - Se designa el correo electrónico [dgce.origen@economia.gob.mx](mailto:dgce.origen@economia.gob.mx) para cualquier duda o aclaración con relación al contenido del presente.

**Atentamente**



**Lorena Urrea García**  
**Directora General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**



Supervisó/Autorizó: Armando Ramírez Martínez  
Coordinador

C.c.p: Dr. Jorge Alberto Alvarado Ruíz. -Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Para su conocimiento.  
Público en general para conocimiento y efectos, en el portal [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

